



ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES A ASOCIACIONES CIUDADANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El elemento asociativo se configura como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos a través de las entidades ciudadanas y las asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra sociedad para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Plentzia despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso de bienes municipales, a fin de promocionar la realización de actividades de interés social, con la cesión voluntaria y gratuita del uso de locales y equipamientos de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede o espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, y tratándose de bienes de titularidad municipal susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones, corresponde a este la competencia exclusiva de decidir quienes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones de cesión, en régimen de precario administrativo, del uso de bienes municipales (patrimoniales y/o de dominio público) a asociaciones privadas de interés público y social sin ánimo de lucro, que tengan como fin asociativo la defensa de los intereses generales y sectoriales de los y las vecinos/as de Plentzia, con vocación de estabilidad y continuidad.

Las asociaciones cesionarias podrán ser de vecinos/as del municipio, de carácter cultural, deportivo, recreativo, juvenil... y cualesquiera otras de interés público y social sin ánimo de lucro que tengan como finalidad trabajar por y para el bien de Plentzia.



Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna.

CARACTERISTICAS DE LAS CESIONES DE USO EN REGIMEN DE PRECARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 2.-

Las cesiones de uso de bienes municipales se otorgarán con carácter gratuito para las asociaciones cesionarias, que por lo tanto no abonarán renta ni precio alguno al Ayuntamiento.

Hasta que el Ayuntamiento acuerde lo contrario, los servicios de agua, luz, teléfono, calefacción u otros consumos de los locales municipales cuyo uso se ceda, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre y cuando se constate un uso racional y un criterio de eficiencia.

No tendrán, en ningún caso, carácter de renta ni precio:

- El importe de las reparaciones o mejoras que en su caso realice.
- El seguro que el cesionario deberá contratar, a su costa para cubrir los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, por acción u omisión.

ENTIDADES DESTINATARIAS

Artículo 3.-

Las Entidades que soliciten la cesión de uso de los bienes municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar dotadas de personalidad jurídica propia.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar legalmente inscritas en el Registro de asociaciones y/o fundaciones del Gobierno Vasco y del Ayuntamiento de Plentzia.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Plentzia.
- Estar dotadas de estructuras abiertas y participativas que desarrollen su labor desde criterios de transparencia, participación democrática y que promuevan la coordinación, corresponsabilidad y protagonismo de las personas asociadas.
- Desarrollar su actividad para y desde Plentzia.



PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 4.-

La Asociación que aspire a la cesión de uso del bien municipal, deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento una solicitud indicando los siguientes datos:

- Nombre o denominación de la Asociación.
- Nombre y cargo en la Asociación de la persona que firma la solicitud.
- Declaración expedida por el órgano representativo de la Entidad en la que se haga constar la composición de la Junta Directiva y el número actualizado de personas asociadas.
- CIF de la Asociación.
- Datos de contacto de la Asociación (dirección postal, teléfono y mail de contacto).
- Identificación del bien municipal cuyo uso se pretende.
- Copia de los Estatutos de la Asociación y de su inscripción en el Registro de asociaciones del Gobierno Vasco y en el del Ayuntamiento de Plentzia.
- Proyecto anual de actividades y servicios de la Asociación.
- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior a la presentación de la solicitud.
- Memoria económica de la entidad en el último ejercicio
- Número de miembros de la Asociación y número de participantes habituales en sus actividades.

Una vez registrada la solicitud, se remitirá al Área correspondiente (en función de la actividad que realice la Asociación) con el fin de que examine, evalúe y en su caso, formule una propuesta de cesión que, previo Informe de la Comisión Informativa de Hacienda, será sometida al Pleno del Ayuntamiento; será éste finalmente el órgano competente para acordar la cesión de uso del bien de que se trate, acuerdo que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Posteriormente, el acuerdo de cesión se recogerá en el documento que a tal efecto apruebe el Pleno.

CONDICIONES DE LA CESION

Artículo 5.-

Procedimiento:

El acuerdo de cesión, será sometido a información pública por espacio de 15 días en el Boletín Oficial de Bizkaia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para



posibles alegaciones que pudieran presentarse, en cuyo caso deberán resolverse por la Corporación.

Igualmente y conforme al artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales deberá darse cuenta del acuerdo de cesión a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Duración:

Tal y como consta en el artículo 2º de la presente Ordenanza, las cesiones de uso de bienes municipales se otorgarán en régimen de precario administrativo, teniendo carácter gratuito para las asociaciones cesionarias, que por lo tanto no abonarán renta ni precio alguno al Ayuntamiento.

La cesión de uso tendrá una duración inicial de 1 año a contar desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente documento, hecho que tendrá lugar en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo plenario de cesión.

Dicho plazo, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes de año en año hasta alcanzar un máximo de 3 años. Al vencimiento del plazo establecido, o si el bien municipal dejara de estar destinado al uso acordado, se considerará resuelta la cesión, revirtiendo dicho local al Ayuntamiento.

Usos:

Los espacios cedidos serán utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios, pudiendo regular el acuerdo de cesión más ampliamente esta materia en los puntos que se estimen oportunos.

Un local o espacio municipal puede ser cedido a una entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES CESIONARIAS

Artículo 6.-

Derechos.- Las Asociaciones cesionarias, tendrán los siguientes derechos:

- Usar el local cedido para la finalidad y actividades para las cuales se cedió. Cualquier posible cambio en el uso deberá comunicarse al Ayuntamiento y autorizarse por éste.
- Hacer a su cuenta y cargo obras de mejora del local, para lo que deberá obtener la previa autorización del Ayuntamiento; las obras quedarán en beneficio del inmueble, sin derecho a resarcimiento, ni cuando se realicen ni cuando se extinga la cesión.



Obligaciones.- Las Asociaciones cesionarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Ceñirse, en el uso del local a la finalidad y actividades que motivaron su cesión.
- Custodiar las llaves del local, velando por el buen uso, no cediendo a terceros, ni total ni parcialmente el uso del espacio que le ha sido asignado
- Mantener el local en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, comunicando al Ayuntamiento las causas e incidencias que deterioren esas condiciones.
- No realizar en el local cedido publicidad mercantil de terceros con ánimo de lucro, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- Concertar a su cargo una póliza de Responsabilidad Civil que se renovará mientras dure la cesión del local, que cubra los siguientes dos riesgos:
 - La llamada RC Locativa, para cubrir los daños que la asociación cesionaria cause en el local municipal cedido.
 - La RC por daños causados a terceros como consecuencia de la actividad de la Asociación en el local cedido.
- Tramitar la licencia de actividad que fuera necesaria, conforme a la Ley 3/1998 de 27 de febrero (licencia de actividad o comunicación previa, según proceda.)
- Permitir al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, en la normativa vigente o en el acuerdo de cesión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.-

Derechos.- El Ayuntamiento ostentará los siguientes derechos:

- Inspeccionar los locales cedidos para comprobar el uso que se les da y las actividades que se desarrollan en ellos.
- Recabar de las asociaciones datos sobre la efectiva ocupación de los locales cedidos.
- Tomar las medidas oportunas en caso de incumplimiento de las condiciones de cesión o ante otros supuestos de incumplimiento de las Asociaciones cesionarias.

Obligaciones.- El Ayuntamiento ostentará las siguientes obligaciones:

- Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- Efectuar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tales las que afectan a la estructura del edificio o local, fachadas y cubiertas.

EXTINCION DE LAS CESIONES



Artículo 8.-

Las posibles causas de extinción son:

- Por mutuo acuerdo de las partes. En este caso las partes regularán el momento en que la cesión se extinguirá y el local pasará a plena disposición del Ayuntamiento.
- Por renuncia de la Asociación cesionaria. En este caso el Ayuntamiento recuperará la plena posesión cuando se entreguen las llaves.
- Por extinción de la Asociación cesionaria. En este caso se tramitará expediente a los efectos de constatar la efectiva extinción de la asociación, con audiencia de la interesada. Constatado dicho extremo el Pleno adoptará el acuerdo de extinción de la cesión de uso. En el caso de que una nueva asociación suceda a la extinta, la nueva podrá pedir que continúe la cesión a su favor debiendo resolver sobre la cuestión el Ayuntamiento.
- Abandono del local, no utilización del mismo o infrautilización manifiesta. En este caso se tramitará expediente a los efectos de constatar dicha circunstancia, con audiencia de la asociación interesada. Constatado dicho extremo el Pleno adoptará el acuerdo de extinción de la cesión de uso.
- Incumplimiento sustancial y esencial de sus obligaciones por la asociación cesionaria. Al igual que en el supuesto anterior, se tramitará expediente a los efectos de constatar dicha circunstancia, con audiencia de la asociación interesada. Constatado dicho extremo el Pleno adoptará el acuerdo de extinción de la cesión de uso.
- Por existir un interés público prevalente sobrevenido que justifique que el local se destine a un fin de uso o servicio público. En este supuesto, se tramitará expediente al que se le incorporará testimonio del plan o programa de actuación que justifique la necesidad de ocupación del local para el fin de uso o servicio público. Se dará en todo caso audiencia a la asociación interesada y la posesión se recuperará cuando se notifique a la interesada el acuerdo plenario que declare la extinción de la cesión.

Si producido el acto administrativo de extinción de la cesión por cualquiera de las causas anteriores la cesionaria no abandonara voluntariamente el local o se resistiera a su entrega, el Ayuntamiento procederá a su efectiva recuperación por sus propios medios y en vía administrativa.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que, aprobada de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Bizkaia y transcurran 15 días hábiles desde tal publicación.

-Publicada en el BOB 2 de junio 2016, número 105.